

# LA CRISIS DE AGOSTO DE 1836 EN SAN ROQUE

*José Antonio Pleguezuelos Sánchez*

## RESUMEN

Los acontecimientos históricos que se exponen en esta Comunicación se desarrollaron durante el verano de 1836, cuando en España estaba dando los últimos estertores el Estatuto Real. La llama de la insurrección prendió primeramente en Málaga (26 de julio) y pronto llegó a San Roque. En esta ciudad fue el teniente coronel y Comandante de Armas, Vicente González Yebra, quien lideró un pronunciamiento incruento, que daría lugar al juramento de la Constitución de 1812 y a un ayuntamiento de nuevo perfil. Pocos días después se produjo la Sargentada o Motín de la Granja [12-VIII-1836] que tuvo lugar en La Granja de San Ildefonso —donde en aquellos momentos se encontraba la Corte—, viéndose forzada la Reina Regente a derogar el Estatuto Real e implantar la Constitución de 1812.

**Palabras clave:** Pronunciamiento, San Roque, 1836, Motín de la Granja.

## ABSTRACT

*Historical events that will be exposed in this speech happened during the summer of 1836, when the Estatuto Real was fading away in Spain. The revolution began in Málaga (July, 26 th) and came soon to San Roque. In this country, Vicente González Yebra, teniente coronel and Comandante de Armas, guided a cruel revolution that caused that many people wanted to swear allegiance to the Constitución of 1812 and to a new council too.*

*After these events, something called Sargentada or Motín de la Granja happened at La Granja de San Ildefonso (where the Court was at that moment), for that reason the Queen was obliged to dissolve the Estatuto Real and back to the Constitución of 1812.*

**Key words:** Revolution, San Roque, summer 1836, Motín de la Granja.

## LOS PRECEDENTES

Cuando en septiembre de 1833 murió Fernando VII el sistema legado no podía llamarse aún propiamente liberal. Estaba formado por hombres moderados partidarios de ciertas reformas, pero sin llegar plenamente al constitucionalismo. No obstante, la guerra civil entre isabelinos y carlistas fomentó y aceleró la evolución del régimen hacia el liberalismo. Cea Bermúdez no tuvo más remedio que dimitir y fue sustituido en el Gobierno por Martínez de la Rosa, que “propugnaba una especie de liberalismo con cuentagotas que cristalizó en el Estatuto Real”.<sup>1</sup>

Así pues, el Estatuto Real (1834) puede ser considerado un régimen de transición del absolutismo hacia el constitucionalismo, que concedía derechos políticos a la burguesía superior (régimen censitario). Aunque Martínez de la Rosa afirmaba que el Estatuto Real “no es gracia de la Corona sino un derecho de la nación que se restablece”, de hecho las Cortes sólo podían deliberar sobre las cuestiones que el monarca les sometiera. El sistema agradaba a los liberales de la nobleza y a la alta burguesía, pero no a los de la clase media, que eran, aunque menos influyentes, más numerosos. El descontento de aquellas masas, las malas noticias que se recibían de la guerra y una epidemia de cólera (verano 1834) dieron lugar a diversos incidentes.

Viendo que la situación no mejoraba, María Cristina, la Reina Regente, nombró a mediados de 1835 al conde de Toreno, quien tomó una serie de medidas —algunas demagógicas—, pero no satisfizo a los radicales que se levantaron en varias ciudades. Los exaltados pedían la destitución de Toreno y la Regente acabó cediendo. En otoño de 1835 subió al poder un liberal exaltado, Juan Álvarez de Mendizábal. En dos años se había operado la transición del régimen al liberalismo.

Sin embargo, el Gobierno de Mendizábal, cada más enfrentado con la Regente, que buscaba la vuelta de los moderados, pero también hostigado por algunos progresistas, que querían remozar los altos mandos del ejército cristino, tuvo que dimitir el 14 de mayo de 1836. Le sustituyó Javier Istúriz, “hombre más templado y ecléctico que Mendizábal”.<sup>2</sup> La mayor dificultad que se encontró el jefe del Gabinete fue el apoyo minoritario de las Cortes. Se aplicó entonces, por primera vez en la mecánica constitucional, la disolución de las mismas para proceder a nuevas elecciones. Los resultados fueron favorables a Istúriz; no obstante, antes de que se llegasen a reunir las nuevas Cortes, los revolucionarios, temerosos de una “derechización”, empezaron a mostrar signos de descontento, primero en Málaga (26 de julio) y después en Cádiz y Granada. Posteriormente, en los primeros días de agosto se pronunciaron Ceuta,<sup>3</sup> Sevilla, Córdoba, Zaragoza, Barcelona... Parecía que la situación se encontraba en un callejón sin salida cuando en el sitio de la Granja, donde se hallaba la Corte en aquellos momentos, la guardia se sublevó el 12 de agosto y una comisión, formada por dos sargentos y un soldado, pidió a María Cristina que firmase un decreto para restablecer la Constitución de 1812.

Dentro de este contexto revolucionario, previo al Motín de la Granja, debemos situar el pronunciamiento que se produjo en San Roque. El ejemplo lo había dado la capital de la provincia y pronto llegaron órdenes del Jefe Político ordenando que se jurase la Constitución de 1812. La noticia se recibió con mucho júbilo: hubo repiques de campanas, balcones colgados y luminarias.<sup>4</sup> No obstante, en aquellos momentos la ciudad estaba atravesando una crisis política de gran calado —de la que daremos cuenta en un próximo trabajo— que había dado lugar a varios incidentes y pronto, ante la postura del alcalde y parte de la Corporación, que se mostraba afecta al Gobierno de la capital de España, aquella chispa prendió la llama de

1 José Luis Comellas. *Historia de España Moderna y Contemporánea*. Madrid 1975. p. 292.

2 AAVV: *Historia de España* 5. S. XIX. Madrid 1990. p. 189.

3 En esta ciudad la Corporación municipal se reunió el 7 de agosto a instancias de la autoridad militar para decidir si se sumaba al pronunciamiento que había tenido lugar aquel mismo día. El Consistorio ceutí acordó sumarse a los militares. José Antonio Pleguezuelos Sánchez. “La Crisis de Agosto de 1836 en Ceuta”. En *Cuadernos del Archivo Central de Ceuta*. Núm 13. p. 149.

4 Lorenzo Valverde. *Libro de Memorias*. Cádiz 2003. p. 140.

la insurrección, que no fue más que el pretexto para derribar al Ayuntamiento. Efectivamente, como nos cuenta Lorenzo Valverde, el Ayuntamiento estatutario fue tan breve como el propio Estatuto:<sup>5</sup>

Este género de Ayuntamiento, duró en San Roque hasta el día primero de agosto de 1836, en cuyo día se recibió una orden superior para que se dispusiera, y se nombrasen otros individuos que formaron nueva Corporación arreglada a la Constitución del año 12; así se verificó y, el día 9 [10] del dicho agosto, empezó a ejercer sus funciones.

Como la citada orden precedente que mandaba quitar el Ayuntamiento Estatutario, vino tan de repente a San Roque, hubo entre varios vecinos, cierta conmoción popular algo desagradable. Quiso Dios que, para el buen orden y tranquilidad, se reunieran, en la Casa Consistorial, a pocos momentos, unas 20 personas de las más distinguidas y de conocida probidad, las cuales depusieron el dicho Ayuntamiento Estatutario, y ellos se constituyeron en Junta Gubernativa, para disponer, provisionalmente, en los asuntos del Pueblo. Sin perder tiempo e inmediatamente, esta Junta mandó un Propio a Cádiz, participando al Jefe Superior político, todo lo practicado, pidiéndole, igualmente, que le diera sus órdenes o instrucciones para su conocimiento y manejo. Este Señor aprobó todo lo hecho y mandó que al momento se procediera al nombramiento de un nuevo Ayuntamiento Constitucional, con arreglo a los decretos de 1812 y 1821. Ya te dije que así se verificó y que el día nueve [diez] del mismo agosto, quedó instalado y empezó a ejercer sus funciones, quedando disuelta la Junta Gubernativa.<sup>6</sup>

A esta versión tan escueta y coloreada de lo que sucedió en los primeros días de agosto de 1836, que nos ha ofrecido el considerado como primer cronista sanroqueño, le vamos a sumar la que nos brinda las actas capitulares y las actas de la Junta Gubernativa que se formó en la ciudad.

## EL PRONUNCIAMIENTO TRIUNFA EN SAN ROQUE

De la Junta que se constituyó en San Roque sabemos que su presidente y conductor fue el Comandante de Armas, Vicente González de Yebra. El mencionado Comandante tomó las riendas de la situación desde el principio de la crisis, teniendo la capacidad y el acierto de llevar por buen camino el cambio del Ayuntamiento estatutario al constitucional. Así lo verifica el acta capitular del día 19 de diciembre de 1836. En aquella sesión, el Consistorio sanroqueño reconoció el acierto del citado militar y emitió el siguiente informe loando su buen hacer:

Buenos servicios que prestó a esta Ciudad en la reciente crisis política, acuerda: que constando [...], donde se hallaba mandando las armas cuando la nación proclamó el sagrado código constitucional a fines de julio del corriente año, a cuyas virtudes se debió en la mayor parte el orden, tranquilidad y sosiego que en aquella crisis política observó este vecindario, el cual se manifestó dócil a su digno director, de quien recuerda la memoria con gratitud...<sup>7</sup>

Como ya nos adelantó Lorenzo Valverde, la crisis tuvo lugar en los primeros diez días de agosto puesto que el último Cabildo del Ayuntamiento estatutario se celebró el 31 de julio. Entre los días 1 y 9 de agosto no hubo actas capitulares. En ese espacio de tiempo fue la Junta la que se encargaría del gobierno de la ciudad. Por lo tanto, serán las actas de la Junta Gubernativa las que nos arrojen las suficientes luces sobre la crisis que sucedió en aquel verano del año 1836.

La primera acta de la Junta Gubernativa de San Roque está fechada el día 2 de agosto. Ese día por la mañana el citado teniente coronel de Artillería y Comandante de Armas, Vicente González Yebra, hizo comparecer en las Casas Consistoriales a las autoridades más representativas y afectas a la Constitución gaditana, a saber:

5 Andrés Vázquez Gutiérrez fue el único alcalde estatutario que tuvo San Roque.

6 Lorenzo Valverde. *Opus Cit.* pp. 139, 140.

7 Archivo Histórico Municipal de San Roque [AHMSR]. Libro de Actas Capitulares [LAC] 15. Folio 418 recto y vto. Sesión del día 19 de diciembre de 1836.

[...] a D. Joaquín Ramón de Caracuel, Juez de 1ª Instancia de la misma y su partido; el Sr. D. Antonio Gil, Administrador de Correos, el Sr. D. Juan Muñoz Comandante de la Guardia Nacional de Infantería, D. Faustino Moreno Interventor de Correos, el Teniente de Voluntarios de Andalucía D. José de San José, Don Juan Rosier Administrador de Rentas, D. Francisco Rendón Capitán de la Guardia de Caballería, D. Juan Jerez Contador de Rentas, D. Juan Fernando Tubino y Borrego, D. Trinidad Sánchez Valverde, D. José Alcova Aranda, D. Isidro Moreno Teniente de la Guardia de Infantería, D. Lutgardo López, Teniente de la propia Arma, D. Manuel Blasco Subteniente de la misma, D. Juan Muñoz Zamora y D. Nicolás Tubino del Real.<sup>8</sup>

Es decir, a gran parte de los elementos más activos de la ciudad, en total, diecisiete miembros. Entre ellos hemos detectado a Trinidad Sánchez Valverde, el que fuese primer teniente alcalde de la extinguida Corporación. Una vez que hubo reunido a los elementos más representativos de los afectos a la causa y a varios personajes influyentes que vacilaban de lo que se estaba tramando en aquellos momentos, el citado Comandante de Armas manifestó:

[...] en la noche del día anterior y a la hora de las nueve de la noche le había presentado considerable número de individuos de la Guardia Nacional y paisanos, todos de este vecindario manifestándole que querían que se proclamase y jurase cual lo había sido en la Capital de la Provincia la Constitución sancionada por las Cortes Generales y Extraordinarias en el año pasado de mil ochocientos doce; cuyo acto había de ser necesariamente sin la concurrencia del Ayuntamiento que pedían se disolviese al punto, y que advirtiéndole una animosidad tal que de no adoptar medidas conciliativas y de precaución la asonada era indispensable trató de disuadirles para que se retrasen a sus casas bajo la garantía de que uno y otro extremo tendría cumplido efecto si observaban orden y no se perturbaba la tranquilidad pública; exigiendo del mismo grupo que señalaren personas de confianza capaces de sustituir interinamente la Corporación municipal contra que declamaban y cuya extinción pretendían porque si tan especial requisito no le era dado el proceder a cosa alguna; y que acto continuo señalaron los sujetos que ha invitado para esta reunión, los que enterados de todo lo que antecede referido y después de las observaciones y redesciones mutuas propias de sus destinos y categorías se decidieron visto que sus renuncias no se aceptaban y que de no prestarse a la que el pueblo y Guardia Nacional pedían el eminente peligro de daños irreparables entraron de unánime conformidad a constituirse en Junta...<sup>9</sup>

Efectivamente, los presentes, una vez oída la exposición del Comandante de Armas, y tras deliberar largamente sobre la gravedad de la situación y el eminente peligro que se cernía sobre la tranquilidad pública, decidieron constituirse en Junta, a pesar de que hubo algunos miembros que se mostraron reticentes.

El primer acuerdo que tomó la Junta fue el nombramiento del Secretario, que recayó en la figura de Juan Fernando Tubino<sup>10</sup>. A continuación los junteros dictaron una serie de medidas para cumplir lo dispuesto por el Jefe Político de la provincia, salvaguardar el orden público y llevar a buen puerto la asonada:

1º Que sin pérdida de momento se proclame y jure la Constitución del año doce y tuvo lugar en los concurrentes oficiales de la Guardia de ambas armas, en particular y en general todos los individuos que la compone con gran parte del pueblo ofreciendo todos ser fiel y guardar cuanto por la misma se previene bajo su augusta Reyna N<sup>a</sup>.S<sup>a</sup>.D<sup>a</sup>. Isabel Segunda y demás de observar.—

2º Que por espreso se de cuenta al Sr. Gobernador Civil de la provincia de lo efectuado con la expresión necesaria del motivo que ha dado lugar a la disolución del Ayuntamiento para que a aquella superior autoridad determine que debe hacerse en este caso guardando a cargo del Sr. Presidente el oficiar a dicho Señor.—

8 AHMSR. Caja 19. Cuadernillo 1. Libro de Actas de la Junta Gubernativa [LAGJ]. Sesión del día 2 de agosto de 1836.

9 AHMSR. LAJG. Ibidem.

10 AHMSR. LAJG. Ibidem.

3º Que para dar más prueba de precaución y celo en los diferentes ramos que se han cometido a esta Junta se confía al Sr. Presidente de ella el cargo civil como su Juez de 1ª instancia dejando en sus facultades y desempeño de sus encargos los otros dependientes de su Tribunal.—

4º Que para dar más suntuosidad al acto se oficie al Sr. Cura de las iglesias de esta parroquia a efecto de en el día de mañana a las diez en punto se cante misa solemne con Tedeum a que deberá concurrir el clero y hará especial convite en el mismo orden a las personas de conocida adicción.—

5º Que se convoquen las clases privilegiadas y aforados a prestar el juramento cual lo han hecho los Sres. del Tribunal de Justicia señalándoles la hora de las doce del citado día de mañana para el efecto.—

6º Que se oficie al Sr. Vicario Eclesiástico para que así mismo se sirva concurrir a las Casas Consistoriales con los demás Sres. del Clero para prestar el predicho juramento a la propia hora de las doce del día de mañana.—

7º Que para precaver toda ocultación o mala versación de fondos se hagan comparecer los depositarios de los respectivos ramos de administración pública para que no se desprendan bajo su más estrecha responsabilidad de algunos de las sumas que entren en su poder sin orden del Sr. Presidente.—

8º Que aclamando la Guardia Nacional con porción del pueblo por la libertad de varios individuos de ella que se hallaban presos ha tenido por conveniente de acceder a su solicitud poniéndolos en libertad, sin perjuicio de los que resuelva el Superior Tribunal Territorial en su día.—

9º Que para asegurar en los otros puntos de este término y jurisdicción la tranquilidad que se ha propuesto sostener esta Junta y hacerles partícipes de la satisfacción que les cabe en este día, nombra para que pasen a ellos en diputaciones los Sres. que lo son de su seno D. Antonio Gil Administrador de Correos, Don Francisco Rendón, Capitán de la Guardia Nacional de Caballería y D. Lutgardo López Teniente de la Guardia Nacional de Infantería, para que hagan las prevenciones conducentes a sus Alcaldes Celadores de los indicados puntos.—

10º Acuerda así mismo dejar provisionalmente Juez de Paz interín se recibe contestación del Gobernador Civil de la provincia a D. Trinidad Sánchez Valverde, vocal que es de esta Junta.—

11ª Se reeligen por merecer la confianza pública para el desempeño de sus destinos los vocales que también lo son D. Juan Romo y D. Juan Jerez Administrador y Contador de esta citada Ciudad.<sup>11</sup>

Una vez acordada esta larga serie de actuaciones, la Junta decidió informar al Comandante General del Campo de Gibraltar de todo “lo ejecutado con la instrucción necesaria de los motivos que a ello han dado lugar y de la satisfacción que le cabe, a esta Junta en haber podido conciliar los ánimos y logrando conservar el mejor orden dando todos las mejores pruebas de Subordinación y respeto a las Autoridades propio de personas ilustradas”.<sup>12</sup> En aquellos momentos la Junta se había hecho dueña de la situación, sobretodo porque tenía sobrada constancia del apoyo de la mayoría de los miembros de la Guardia Nacional. Por su parte, el Ayuntamiento estatutario ya era un asunto del pasado.

Al día siguiente, el 3 de agosto, los cargos públicos procedieron, tal y como se había acordado el día anterior, al juramento de fidelidad a la Constitución de 1812 y a la reina Isabel Segunda. ¡Era la tercera vez que se juraba en San Roque la Constitución de 1812! Tras la jura de la Constitución los junteros se reunieron y dictaron nuevas medidas de precaución ya que los acontecimientos así lo demandaban. Por una lado, se ordenó la detención de Francisco Marín, componente de la Guardia Nacional y vecino de Campamento:

<sup>11</sup> AHMSR. LAJG. Ibidem.

<sup>12</sup> AHMSR. LAJG. Ibidem.

Cuyos desacatos tiene en consideración; y con el fin de reprimirlos en este individuo y escarmiento de los espectadores, acuerda, que por el citado Sr. Presidente y para evitar todo rumor popular, que se oficie en el momento al que lo es del punto de La Línea el Sr. D. Juan George Comandante Militar que lo es de él, para que a la mayor brevedad posible se sirva adoptar las medidas más vigorosas y capaces de conseguir con fuerza adecuada la captura y arresto de Francisco Marín.<sup>13</sup>

En este mismo sentido, y para evitar nuevos sobresaltos, se le dio al Ayudante Militar de Marina, Felipe Carrasco, el encargo del mando gubernativo de Campamento.<sup>14</sup> Pero no sólo fue detenido el guardia nacional Francisco Marín; también se acordó separar de sus cargos, ante la presión y denuncia de los propios miembros de aquella compañía, al capitán de la Guardia Nacional de Infantería Andrés Vázquez —el recién depuesto alcalde— y al subteniente Diego Velurtas —maestro de primeras letras que había sido regidor síndico de la recién destituida Corporación—. <sup>15</sup>

Por otro lado, se decidió bajar los arbitrios:

En consideración a las reclamaciones que se han hecho a esta Junta por los vecinos de esta Ciudad, relativas al sobre cargo de ocho reales de arroba de vino y cuatro en la de vinagre del que entra en esta pronunciada Ciudad sobre las cuatro y dos que se pagaban para su consumo que han llamado su atención en las presentes circunstancias ha tenido por firme acordar, que se modere y reduzca a sólo dos reales de los ocho en la primera especie y uno en la segunda.<sup>16</sup>

Con esta serie de medidas, dictadas para ejemplarizar, controlar los puntos de Campamento y La Línea y depurar a los desafectos, a las que se sumó la bajada de arbitrios —una medida netamente demagógica y populista—, se desactivó cualquier posible oposición interior. Ese mismo día una comisión de la Junta compuesta por dos vocales partió hacia Cádiz, ciudad que, como se ha señalado, se encontraba pronunciada desde el pasado 28 de julio. Una vez en la capital de la provincia, el Jefe Político aprobó todo lo ejecutado por la Junta Gubernativa y ordenó que se procediera al nombramiento de un nuevo Ayuntamiento constitucional, con arreglo a los Decretos de 1812 y 1821.<sup>17</sup>

A la jornada siguiente, la comisión retornó a San Roque con las normas emitidas desde Cádiz.<sup>18</sup> Seguidamente se nombraron escrutadores, se recibieron los votos de los vecinos de la parroquia, se hizo escrutinio y para las nueve de la noche salieron los 15 electores que habían de nombrar a los alcaldes y capitulares.<sup>19</sup> Al día siguiente, se citó a los quince electores y se procedió a la elección del nuevo Ayuntamiento. Configuradas las listas, se enviaron a Cádiz, donde fueron aprobadas por el Jefe Político de la provincia.

## EL NUEVO AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

Por fin, el día 10, en sesión del Cabildo quedó constituido el nuevo Ayuntamiento:

[...] de orden del Sr. D. Vicente González Yebra Teniente Coronel, Comandante de Artillería, de Armas de esta precitada Ciudad y Presidente de su Junta Gubernativa por aclamación, fueron convocados por cédula Juan Muñoz, Teniente Coronel de Infantería, Comandante de la Guardia Nacional, y Alcalde Electo para el primer voto, D. Trinidad Sánchez Valverde por el 2º, D. Francisco de Paula Villalta, D. Isidro Moreno, D. Lutgardo López, D. Antonio Arias, D. José

13 AHMSR. LAJG. Sesión del día 3 de agosto de 1836.

14 AHMSR. LAJG. *Ibidem*.

15 AHMSR. LAJG. *Ibidem*.

16 AHMSR. LAJG. *Ibidem*. Recordemos que Andrés Vázquez había sido el alcalde depuesto y Diego Velurtas regidor de la misma Corporación estatutaria.

17 Lorenzo Valverde. *Opus cit.* p. 140.

18 AHMSR. LAC 15. Folios 318 Vto. y 319 recto. Sesión del día 10 de agosto de 1836.

19 Lorenzo Valverde. *Opus cit.* p. 140.

Rivas, D. Francisco Moreno Díaz, D. José Ventura Fort, D. Juan Sola Torres, regidores y como Procurador el Síndico D. Manuel Ardois y D. Francisco Domingo Catani, para que a las doce del citado día se presenten las Casas Consistoriales de esta pronunciada Ciudad, a prestar el debido juramento, tomar posesión y entrar al desempeño de los oficios para que habían sido elegidos del nuevo Ayuntamiento constitucional en virtud de orden del Sr. Jefe Político de esta Provincia su fecha cuatro de este propicio mes de agosto que los verificamos [...] después de prestado su juramento y de tomado posesión de sus destinos o oficios para habían sido llamados se constituyen en Cabildo acto continuo.<sup>20</sup>

A continuación el nuevo Ayuntamiento aprobó una serie de actuaciones:

Que se pase por el Sr. Presidente a D. Joaquín María de Bringas comunicándole la nueva elección de Secretario y que en su consecuencia se sirva entregar al que le ha sustituido por inventario toda la documentación, útiles y enseres que deba corresponder a la Corporación.

Que se oficie así mismo a los Sres. Regidores que han faltado para que se sirvan concurrir a tomar posesión, sin perjuicio de que se usen de su derecho según la ley lo permite.

Que se proceda por Sres. Primero y Segundo Alcalde a la averiguación de los individuos que consideren por más a propósito para servir el destino de Alguaciles subalternos, supuesto se informa mal de la conducta de los actuales en ejercicio, cuya decisión se reserva para próximo acuerdo.<sup>21</sup>

## LA DISOLUCIÓN DE LA JUNTA GUBERNATIVA

Ese mismo día la Junta Gubernativa también se reunió. Viendo que el nuevo Ayuntamiento controlaba la situación, hizo un balance netamente positivo de su actuación y, seguidamente, se disolvió toda vez que había conseguido el objetivo de formar un nuevo Consistorio. Por lo tanto, estimó que había concluido su cometido:

[...] dado cuenta de haber puesto en posesión el nuevo Ayuntamiento constitucional elegido en virtud de orden del Sor. Jefe Político de la Provincia en oficio de cuatro del corriente mes y en contestación a la consulta que sobre el particular se le hizo Acuerda que en el Correo de mañana se dé conocimiento a la citada Superior Autoridad de haber tenido eficaz cumplimiento su superior determinación con razón suficiente del motivo porque no se ha hecho la elección de dicho Ayuntamiento en día festivo, y que desde luego cese la Junta en sus medidas gubernativas que tuvieron sólo por objeto el sostener y conservar la tranquilidad pública como lo ha conseguido.<sup>22</sup>

Por último, la Junta asentó en la misma acta la relación de gastos que se habían ejecutado durante su ejercicio: “para que reembolse los sujetos que los han franqueado con generosidad, por cuya causa no se ha tocado a ninguno de los fondos que se dijo existían”.<sup>23</sup> El corto listado de pagos efectuados por la Junta nos proporciona una idea de la pulcritud de la asonada:

Del espreso a Cádiz .....	160
	240
Catorce libras y media de cera a 8 r....	112
Del papel consumido .....	26
	-----
Total .....	538 reales. <sup>24</sup>

<sup>20</sup> AHMSR. LAC 15. Folios 318 Vto. y 319 recto. Sesión del día 10 de agosto de 1836.

<sup>21</sup> Ibidem.

<sup>22</sup> AHMSR. LAJG. Sesión del día 10 de agosto de 1836.

<sup>23</sup> Ibidem.

<sup>24</sup> Ibidem.

Estos gastos que ocasionó el pronunciamiento fueron sufragados por los miembros de la propia Junta. La referencia que se hizo días después sobre esta cuestión en sesión de Cabildo lo demuestra sobradamente: “Se presentó un oficio del Teniente Coronel de Artillería D. Vicente González Yebra, sobre que se abonen quinientos treinta y ocho reales, que por la misma, se ha gastado en el expreso a Cádiz y demás que contiene”.<sup>25</sup>

Con estas escuálidas cifras se cierra la actuación de la Junta Gubernativa sanroqueña. Dos jornadas después se produjo el famoso Motín de la Granja, que no fue sino la culminación del rosario de pronunciamientos que se habían producido en numerosos lugares de la geografía española y a los que San Roque, como hemos visto sobradamente, no quedó ajena.

### **LAS CONSECUENCIAS DE LOS PRONUNCIAMIENTOS**

Como se ha apuntado con anterioridad, la culminación de estos incidentes se mostraron en el llamado Motín de la Granja. En la Granja, donde se hallaba la Corte en aquellos momentos, la guardia se sublevó el 12 de agosto, y una comisión formada por dos sargentos (la Sargentada) y un soldado pidió a la Regente que firmase un decreto para restablecer la Constitución de 1812, a lo que accedió coaccionada.<sup>26</sup>

Sin embargo, no fue hasta el día 15 cuando la Gaceta de Madrid, en una edición extraordinaria, publicó un Real Decreto de fecha 13 de agosto mandando, entre otras cosas, que se instaurase la Constitución Política de la Monarquía del año 1812.<sup>27</sup> Mientras tanto, en San Roque las nuevas autoridades y la población estaban a la expectativa, hasta que el día 19 de agosto, cerca de las nueve de la mañana, entró un servicio de postas extraordinario procedente de Madrid, que pasaba a Algeciras, dejando la noticia de que la Regente y Madrid habían jurado la Constitución. Aquello causó una gran alegría y al momento mandó el alcalde que repicaran las campanas, que se colgasen colchas en los balcones y que por la noche hubiese iluminación. Al poco envió un oficio el Comandante General del Campo desde Algeciras y a las cinco de la tarde de ese mismo día se publicó mediante bando al que acompañó el Ayuntamiento y la Milicia Nacional de ambas Armas.<sup>28</sup>

El levantamiento de los sargentos provocó una crisis en el Gobierno e Istúriz fue sustituido por José María Calatrava, un progresista que ya había destacado durante el Trienio Constitucional por su exaltado liberalismo. Calatrava nombró ministro de Hacienda a Mendizábal y comenzó a poner en vigor algunas leyes que habían sido aprobadas en las dos anteriores épocas del régimen constitucional: la ley de Ayuntamientos de 1823, el Plan de Estudios de 1822, el Reglamento de Beneficiencia de ese mismo año y las leyes de la Milicia Nacional, Libertad de Imprenta, Competencia de Jurisdicción, Sucesión de Mayorazgos y Gobierno Interior de las Provincias. Pero la determinación más importante del Gobierno de Calatrava fue la convocatoria de unas Cortes Constituyentes para el mes de octubre, que iba a ser la destinada a aprobar una nueva Constitución.

En San Roque fue el domingo 21 de agosto a las diez de la mañana cuando comenzaron las elecciones en la parroquia de los 31 compromisarios que habían de elegir al elector que tenía que nombrar a los diputados de Cortes de la provincia. Esa misma tarde hubo corrida de toros, cogiendo uno de ellos a un banderillero. Dos días después los compromisarios, reunidos en la Casa Capitular, nombraron a ocho electores, para que éstos, junto con otros ocho vecinos de Jimena y tres de Los Barrios, que se habían desplazado hasta San Roque por ser ésta cabeza de partido, eligieran al elector que debía de

<sup>25</sup> AHMSR. LAC 15. Folio 341 recto. Sesión del día 28 de agosto de 1836.

<sup>26</sup> A partir del triunfo de los sargentos, las actas capitulares sanroqueñas aparecen encabezadas con el epígrafe siguiente: “Habilitado publicada la Constitución en 15 de Agosto de 1836”.

<sup>27</sup> José Antonio Pleguezuelos Sánchez. “La Crisis de Agosto de 1836 en Ceuta”. En *Cuadernos del Archivo Central de Ceuta*. Núm 13. p. 150.

<sup>28</sup> Lorenzo Valverde. *Opus*. Cit. p. 141.



ir a Cádiz. Salió elegido el cura de Jimena. Concluido el proceso electoral en la Casa Capitular, toda esta corporación se dirigió a la parroquia, donde se cantó un tedeum en acción de gracias por la elección.<sup>29</sup>

Constituidas las Cortes en la capital del reino, en el acto de apertura María Cristina instó a los encargados de la redacción de la nueva Constitución que lo hiciesen sin apasionamientos y sin recelos. La Comisión designada para presentar el proyecto de Constitución culminó su labor el 30 de noviembre. Las Cortes debatieron el borrador presentado por la Comisión y, con algunas modificaciones, el día 22 de mayo de 1837, fue aprobado. El día 18 de junio, la Regente, en nombre de su hija Isabel II, juraría el nuevo texto constitucional.

## BIBLIOGRAFÍA

AAVV: *Historia de España* 5. S. XIX. Historia 16. Madrid 1990.

AAVV: *Historia de España Siglo XIX*. Ediciones Cátedra S.A. Madrid 1998.

COMELLAS, José Luis: *Historia de España Moderna y Contemporánea*. Ediciones Rialp. Madrid 1975.

PLEGUEZUELOS SÁNCHEZ, José Antonio. *Las Regencias de María Cristina y Espartero en San Roque (1833-1843)*. Manuscrito sin editar. San Roque 2001.

PLEGUEZUELOS SÁNCHEZ, José Antonio. "La crisis de Agosto de 1836 en Ceuta". En *Cuadernos del Archivo Central de Ceuta* núm. 13. Ceuta 2004. (pp 147- 152)

SOBREQUÉS, Santiago. *Historia de España Moderna y Contemporánea*. Editorial Vicens Vives. Barcelona 1970.

VALVERDE, Lorenzo. *Libro de Memorias*. Edita fundación Municipal de Cultura Luis Ortega Bru. Cádiz 2003.

## ARCHIVOS

Archivo Histórico Municipal de San Roque. Libro de actas capitulares Núm. 15. Año 1836.

Archivo Histórico Municipal de San Roque. Caja 19. Cuadernillo 1. Libro de actas de la Junta Gubernativa. Agosto de 1836.

---

<sup>29</sup> Lorenzo Valverde. *Opus Cit.* pp 141 y 142.